



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	MARTHA LUCIA GARCIA ZULUAGA
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01129 00
DECISION	Ordena oficiar, dispone remitir expediente

Conforme a lo solicitado en memorial, y por ser procedente, se ordena oficiar a **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, para que se sirva informar al Juzgado si la demandada MARTHA LUCIA GARCIA ZULUAGA posee cuentas unipersonales en los aplicativos bancarios de NEQUI Y DAVIPLATA.

Expídanse por secretaría los respectivos oficios y remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f173840e0cc6f16527c8f1d79faa0c595529775221a5bea67bea39a9b41ef**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO	MARLENE GRANADOS MUJICA Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00511 00
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO DE CUENTAS

Por ser procedente, conforme a lo reglado en el numeral tercero del artículo 593 del C.G.P. se decretan las medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas donde el LUIS EDUARDO TARAZONA demandado GRANADOS C.C 1.098.654.595 tenga la condición de titular así:
 - Davivienda, cuenta corriente No. 006511
 - Bancolombia, cuenta de ahorros No 528584
2. El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas donde la demandada KELLY TARAZONA GRANADOS C.C 1.037.627.183 tenga la condición de titular así:
 - Davivienda cuenta corriente No. 006545
3. El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas donde la demandada MARLENE GRANADOS C.C 39.032.722 tenga la condición de titular así:
 - Davivienda cuenta corriente No. 005265 y cuenta de ahorros No. 403388
 - ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A cuenta corriente No. 376413 y cuenta de ahorros No. 2364-3
 - Bancolombia cuenta de ahorros No. 639028 y No. 445885

Líbrese los oficios correspondientes

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales N°. 050012041700, Correspondiente a la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles



Municipales de Ejecución de Sentencias, indicando las partes y el radicado del proceso; de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso. Límitese el embargo a la suma de 100´000.000,00

Se requiere a la apoderada para que realice las gestiones referentes a la efectivización de las medidas cautelares, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1ed0984c98503b66cddef23c38e8a25fd4b3987d7f85a59f12f33623fa208f**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00355 00
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES

Por ser procedente, conforme a lo reglado en el numeral tercero del artículo 593 del C.G.P. se decreta el embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembragar al demandado LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA dentro del proceso que actualmente cursa en el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Puerto Berrío (Antioquia), con el radicado 05579408900120210007600. Líbrese los oficios correspondientes.

Se requiere a la apoderada para que realice las gestiones referentes a la efectivización de las medidas cautelares, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05558940a572b30d425d6ea59df95b53c2b6d9baec60567b4c107319415139c0**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	PROPIEDAD COMÚN S.A.S.
DEMANDADO	JORGE ALBERTO MARIN PINILLA Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-0359-00
DECISIÓN	Decreta Embargo

Por cuanto la solicitud de oficiar con el fin de obtener información para efectuar medidas cautelares, se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros depositados en la cuenta bancaria en las que aparece como titular el demandado JORGE ALBERTO MARÍN PINILLA. Cuenta de ahorro N° 250842 de DAVIVIENDA. **Ofíciense en tal sentido.**

SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros depositados en la cuenta bancaria en las que aparece como titular el demandado JORGE ALBERTO MARÍN PINILLA. Cuenta de ahorro N° 019837 de BANCOLOMBIA. **Ofíciense en tal sentido.**

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros depositados en la cuenta bancaria en las que aparece como titular el demandado JORGE ALBERTO MARÍN PINILLA. Cuenta de ahorro N° 012971 de SCOTIABANK COLPATRIA. **Ofíciense en tal sentido.**

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias en las que aparece como titular el demandado, señor WUESLY GREESSET HOLGUÍN TEJADA: Cuenta de ahorro N° 167492 de BANCOLOMBIA. **Ofíciense en tal sentido.**

QUINTO: LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$2.300.000

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b35f05d9fc78d5b75bcecbaf889a8caedb7bac5c2400f940751886ca27057f**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	PROPIEDAD COMÚN S.A.S.
DEMANDADO	JORGE ALBERTO MARIN PINILLA Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-0359-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal de la parte demandada y notificación por aviso, de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 04 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por PROPIEDAD COMÚN S.A.S. en contra de JORGE ALBERTO MARIN PINILLA Y WUESLY GREESET HOLGUÍN TEJADA, quienes fueron debidamente notificado conforme con artículo 291 y 292CGP. Empero, los demandados no realizaron pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de PROPIEDAD COMÚN S.A.S. en contra de JORGE ALBERTO MARIN PINILLA Y WUESLY GREESET HOLGUÍN TEJADA en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$75.000. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c3dc6154d875c96800bdb1d72efe50d17c8b64a401ab56da26d8b1ddab9d3**
Documento generado en 03/05/2023 01:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MI BANCO BANCOMPARTIR
DEMANDADO	EDUAR GUARIN OSORIO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00040 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f7edaeb045a8e8bbe260eca586cf77cedf45e4e0b708a953ad74289814becc
Documento generado en 03/05/2023 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL MÍNIMA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ZULUAGA OROZCO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00129 00
DECISIÓN	Requiere previo a medidas

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en auto del pasado 1º de abril de 2022, en el sentido de aportar la caución necesaria (artículo 384 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **55085d1d9ec2e684a502ceed53217a0436d7bbb295f033bcee01adde8c8f8695**
Documento generado en 03/05/2023 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ELIZABETH RAMIREZ MEJIA
RADICADO	050001 40 03 027 2022 00828 00
DECISION	CORRIGE PROVIDENCIA

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto que libra orden de aprehensión, en su numeral primero, el cual quedara así:

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **IYO907**, propiedad de **ELIZABETH RAMIREZ MEJIA** por solicitud de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b3c428f532b1f00284cd7c82148f142990a9073c69aa26e2c0ffffacadd68f**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	LUZ NATALIA OSORIO MALDONADO Y OTRA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01054 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69b25bc35a3f9eec30dcfcf13c23d590fc13115d5e892e173d476dff398333**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CAN REF
DEMANDADO	ERIKA YULIETH VALENCIA RESTREPO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01128-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CAN REF en contra de ERIKA YULIETH VALENCIA RESTREPO, quien fue debidamente notificada mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico el pasado 18 noviembre de 2022. Empero, la demandada no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CAN REF en contra de ERIKA YULIETH VALENCIA RESTREPO en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$550.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341cac6077a182e89ce14be3cc1b3d15fd78bf21e6ccef825fb5495a4e38894**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022 01178 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.
Demandado	ADRIANA MARIA LOPEZ CORREA
Decisión	Fija agencias en derecho, traslado liquidación

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., y en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **\$1.350.000** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39499b911d729a1e5ecc54b465d077e0e4a746ad5ac3e501c09683650c66fbbb**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022 01178 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.
Demandado	ADRIANA MARIA LOPEZ CORREA
Decisión	Aprueba costas. Corre traslado.

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae1b99f995fc75ed5bb4226e4c78843a75a679da27a566dd9b1a67c7c0f40b7**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022 01178 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.
Demandado	ADRIANA MARIA LOPEZ CORREA
Decisión	Decreta embargo

Por cuanto la solicitud de medidas previas solicitada en memorial del 10 de marzo del presente año, es procedente con lo estipulado en el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de los dineros depositados y los que, se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros N° 119388 de **BANCO FALABELLA**, N° 032581 de **BANCO DE BOGOTÁ** y N° 105865 de **BBVA**, cuyo titular es la demandada **ADRIANA MARIA LOPEZ CORREA** –. Ofíciase en tal sentido.

El embargo se limita a la suma de \$30.000.000

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5a8a2a01cdb656eafa93cd37d4a1e3f36c7921ea8c354ba5153036c6ccd78c**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-00403-00
Proceso	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante	JHON ALBERTO HENAO VALLE
Demandado	JAVIER ANDRÉS ZAPATA RÍOS
Decisión	Niega mandamiento ejecutivo

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda presentada por **JHON ALBERTO HENAO VALLE**, en contra de **JAVIER ANDRÉS ZAPATA RÍOS**.

CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO

El proceso ejecutivo parte de la existencia de un derecho cierto a cargo de una persona determinada y a favor de otra, expresado en un documento que constituya plena prueba contra el deudor y que, además, debe ser exigible y expresar con claridad cuál es el derecho que incorpora.

En efecto, prescribe el artículo 422 del C.G.P. que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)”*.

Como viene de verse, son presupuestos del título base de la ejecución que en él conste una obligación expresa, clara y exigible, sea cual sea su contenido material (dar, hacer o no hacer).

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que no se allegó documento idóneo para soportar una orden de apremio, pues analizada el acta de conciliación suscrita entre las partes se observa que no existe constancia siquiera de la ubicación del bien donde supuestamente debía cumplirse la obligación de hacer, situación esa que contraviene lo dispuesto en el artículo 433 del CGP, según el cual reza:

“Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez”.

Así las cosas y por ausencia de una obligación clara que pueda exigirse por la vía compulsiva, no es procedente proferir la orden pedida, toda vez que no fue allegado un documento que cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerados como título ejecutivo .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de apremio solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda sin necesidad de desglose de los documentos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en formato digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36b300697cc2eaef4c7737f76268799db360df9a13e087860cd85ed64e8255f**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>